



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0029100
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado	LUZ MARINA RODRIGUEZ SUAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Aviso, "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, junio 21 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA, por medio de apoderado contra, LUZ MARINA RODRIGUEZ SUAREZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar a suma de: -PAGARE N°.4215140958., TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$37.300.900,98) ml., correspondiente a capital, NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.402.629,55) ml., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas dejadas de cancelar y hasta el 6 de abril de 2021., Mas intereses moratorios desde el día 7 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.- PAGARE N°.107410016860., VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.997.051,45) ml., correspondiente a capital., UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$1.087.482,11) ml., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas dejadas de cancelar y hasta el 6 de abril de 2021., Más intereses moratorios desde el día 7 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago en efectivo total de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. LUZ MARINA RODRIGUEZ SUAREZ, se notificó por medio de Aviso, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 084

Hoy: junio 22 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO